

Quito, 09 de mayo del 2019

Señor

EDWIN ALFREDO VERDEZOTO

PRESIDENTE EJECUTIVO DE ROYALFLOWERS S.A.

Presente.-

De mi consideración:

Yo, ALEX MARCELO HURTADO RACINES, ecuatoriano, mayor de edad, estado civil casado, de profesión Doctor en Jurisprudencia, domiciliado en Quito, y en mi calidad de Ejecutor Testamentario de la herencia del Sr. Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, me dirijo a usted para lo siguiente:

ANTECEDENTES

- a. ROYALFLOWERS S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 22 de mayo de 1992, ante el Dr. Manuel Moreta Castillo, Notario tercero del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 16 de junio de 1992.
- b. El señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, portador de la cédula de ciudadanía 0900109117, accionista de la compañía y propietario de 1'199.953 acciones de \$1,00 cada una, falleció en la ciudad de Quito el 01 de abril del 2015, siendo sus herederos universales y proindivisos los señores Heidi Cecilia, Mayra Jeanneth y Edwin Alfredo Verdezoto Calvache, conforme a la sentencia que les otorgó la Posesión Efectiva y que fue dictada por la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha el 21 de agosto del 2015, quienes constan ya debidamente registrados en la Superintendencia de Compañías como accionistas herederos.
- c. Los accionistas herederos han suscrito una escritura pública de Acuerdo Transaccional de Partición Extrajudicial de los bienes hereditarios del causante Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, suscrita el 02 de mayo del 2019, ante el Dr. Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, cuya Cláusula Tercera de Partición Extrajudicial de Bienes Hereditarios, numeral 3.3, estipula que le corresponderá al Sr. Edwin Alfredo Verdezoto Calvache el 100% de las acciones de la compañía ROYALFLOWERS S.A., por un valor de \$23'123.357,67.

SOLICITUD

Pedro Ponce Carrasco E8-24 y Diego de Almagro, edificio Almagro Plaza – oficina 204
Teléfonos: 2 48 10 611
Quito - Ecuador



Hurtado & Asociados

Por tal razón, y en mi calidad de Ejecutor Testamentario designado por los herederos en la escritura de Acuerdo Transaccional de Partición Extrajudicial suscrita el 02 de mayo del 2019, ante el Dr. Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, solicito se REGISTRE al señor EDWIN ALFREDO VERDEZOTO CALVACHE como único propietario del 100% de las acciones que fueron de propiedad del señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, y que equivale a 1'199.953 acciones de \$1,00 cada una.

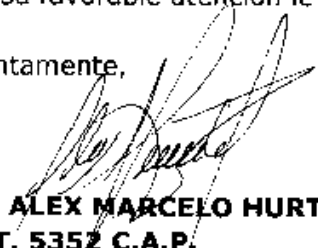
FECHA EN LIBRO: 02 de mayo del 2019
CEDENTE: Verdezoto Lucio Alfredo Zenón (Herederos) -
C.C. 0900109117
CESIONARIO: Edwin Alfredo Verdezoto
PASP. NO. 546097280
TIPO DE INVERSIÓN: Extranjera Directa
NO. DE ACCIONES: 1'199.953
VALOR UNITARIO: \$1,00
VALOR TOTAL: \$1'1.199.953
VALOR NEGOCIACIÓN: \$23'123.357,67

DATOS ACCIONISTA: El señor EDWIN ALFREDO VERDEZOTO LUCIO es de nacionalidad estadounidense, de estado civil divorciado, portador del pasaporte No. 546097280, teléfono 4510611 en el Ecuador, y correo electrónico edwinv@royalcorp.net

La escritura pública de Acuerdo Transaccional de Partición Extrajudicial de los bienes hereditarios del causante Alfredo Zenón Verdezoto Lucio tiene un total de 78 hojas y una copia se adjunta a la presente comunicación. Por cuanto, el documento escaneado en PDF tiene un peso de 10,7 MB, se adjunta en respaldo electrónico en formato PDF, y copias de las partes pertinentes del documento referente a la transferencia enunciada, para que sea subida al portal de la Superintendencia de Compañías.

Por su favorable atención le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,



DR. ALEX MARCELO HURTADO RACINES
MAT. 5352 C.A.P.
C.C. 1705965448



Factura: 001-004-000080080



20191701001P02353

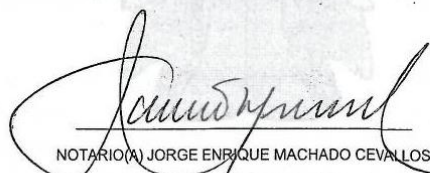


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20191701001P02353					
ACTO O CONTRATO:							
PARTICIÓN Y/O ADJUDICACIÓN							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		2 DE MAYO DEL 2019, (16:53)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PALLARES SEVILLA MARTIN DIEGO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1710487800	ECUATORIANA	APODERADO(A)	HEIDI CECILIA VERDEZOTO CALVACHE
Natural	PALLARES SEVILLA MARTIN DIEGO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1710487800	ECUATORIANA	APODERADO(A)	MAYRA JEANNETH VERDEZOTO CALVACHE
Natural	ABAD AREVALO DANA MIROSAVA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1707742332	ECUATORIANA	APODERADO(A)	EDWIN ALFREDO VERDEZOTO CALVACHE
Natural	HURTADO RACINES ALEX MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705965448	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		25347920.79					


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2019 – 17 – 01 - NOTARIA 01 P02353

**ESCRITURA DE ACUERDO TRANSACCIONAL DE PARTICIÓN
EXTRAJUDICIAL DE LOS BIENES HEREDITARIOS DEL
CAUSANTE ALFREDO ZENON VERDEZOTO LUCIO**

OTORGADA POR:

**EDWIN ALFREDO CALVACHE VERDEZOTO, HEIDI CECILIA
VERDEZOTO CALVACHE Y MAYRA JEANNETH VERDEZOTO
CALVACHE**

CUANTÍA: US\$ 25'347.920,79

DI 2 COPIAS

***** LR *****

ESCRITURA NÚMERO.- P02353 -----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador, hoy día martes dos de mayo de dos mil
diecinueve ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO**



PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, comparece A) el señor abogado **MARTÍN DIEGO PALLARES SEVILLA**, por los derechos que representa en calidad de apoderado especial de las señoras: a) Heidi Cecilia Verdezoto Calvache, por sus propios y personales derechos y como heredera universal del patrimonio que dejó el causante, señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, de nacionalidad estadounidense, quehaceres domésticos, de estado civil casada, con pasaporte número cuatro siete cuatro nueve cero cinco dos tres siete (474905237), con número de teléfono dos tres ocho uno cero nueve cinco cero (23810950), con correo electrónico heidicueva1@gmail.com, domiciliada en la ciudad de Miami, estado de Florida, Estados Unidos de América, conforme se justifica con el poder especial que adjunto; b) Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache, por sus propios y personales derechos y como heredera universal del patrimonio que dejó el causante, señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, de nacionalidad holandesa, arquitecta, de estado civil casada, con pasaporte número NT nueve P tres C seis nueve dos (NT9P3C692), con número de teléfono dos tres ocho uno cero nueve cinco cero (23810950), con correo electrónico mayra05@gmail.com, domiciliada en la ciudad de Miami, estado de Florida, Estados Unidos de América, conforme se justifica con el poder especial que adjunto. El mandatario es ecuatoriano, abogado, de treinta y cinco años de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cero cuatro ocho siete ocho cero guión cero (171048780-0), con número de teléfono cero dos tres ocho uno cero nueve cinco cero (023810950), con correo electrónico mpallares@ferrere.com, domiciliado en la Avenida Doce de Octubre N veinte y seis guión cuarenta y ocho (N26-48), piso diez y seis, de este Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; por otra parte; B) la señora doctora **DANA MIROSAVA ABAD**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



[Firma manuscrita]

ARÉVALO, por los derechos que representa en calidad de apoderada especial del señor, Edwin Alfredo Verdezoto Calvache, por sus propios y personales derechos y como heredero universal del patrimonio que dejó el causante, señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, de nacionalidad estadounidense, empresario, de estado civil casado, con pasaporte número cinco cero cinco nueve ocho cuatro nueve ocho uno (505984981), con número de teléfono cuatro cinco uno cero seis uno uno (4510611), con correo electrónico edwinv@royalcorp.net, domiciliado en la ciudad Doral, en el estado de Florida, Estados Unidos de América, conforme se justifica con el poder especial que adjunto. La compareciente es ecuatoriana, abogada y magíster en derecho procesal, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado civil casada, titular de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete siete cuatro dos tres tres guión dos (170774233-2), con número de teléfono dos dos siete tres ocho cuatro ocho (2273848), con correo electrónico dana.abad@abadcamposabogados.com, domiciliada en la calle Inglaterra E tres guión ciento veinte y uno (E3-121) y Av. República, de este Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y por otra parte; y, C) el señor **ALEX MARCELO HURTADO RACINES**, en calidad de Ejecutor Testamentario de la herencia del señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, designado por los herederos. El compareciente es ecuatoriano, abogado, de cincuenta y ocho años de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco nueve seis cinco cuatro cuatro guión ocho (170596544-8), con número de teléfono cuatro cinco uno cero seis uno uno (4510611), con correo electrónico ahurtado@attorneys.com.ec, domiciliado en la calle Pedro Ponce Carrasco E ocho guión veinte y cuatro (E8-24) y Avenida Diego de Almagro, de este Distrito Metropolitano de Quito, provincia de

Pichinchá. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en la que comparecen, según se desprende de los habilitantes que en copia certificada se agregan al presente instrumento. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **"Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de acuerdo transaccional de partición extrajudicial de bienes hereditarios, contenida en las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.**

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de acuerdo transaccional de partición extrajudicial de bienes hereditarios: Por una parte, A) el señor **MARTÍN DIEGO PALLARES SEVILLA**, por los derechos que representa en calidad de apoderado especial de las señoras: a) **Heidi Cecilia Verdezoto Calvache**, por sus propios y personales derechos y como heredera universal del patrimonio que dejó el causante, señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, y b) **Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache**, por sus propios y personales derechos y como heredera universal del patrimonio que dejó el causante, señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio. B) La señora **DANA MIROSAVA ABAD ARÉVALO** por los derechos que representa en calidad de apoderada especial del señor **Edwin Alfredo Verdezoto Calvache**, por sus propios y personales derechos y como heredero universal del patrimonio que dejó el causante, señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio. D) El señor **ALEX MARCELO HURTADO RACINES**, en calidad de Ejecutor Testamentario de la herencia del señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, designado por los herederos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



y, a fin de evitar un conflicto ulterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Civil, las partes convienen en suscribir la presente escritura acuerdo transaccional de partición extrajudicial de bienes hereditarios, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones por así convenir a los derechos que representan: **CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES. DOS. UNO.** El señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio otorgó testamento solemne abierto el veinte y cuatro de marzo del dos mil quince, ante la doctora Jacqueline Vásquez Velasteguí, Notaría Tercera del cantón Quito, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el doce de julio del dos mil diez y seis. De acuerdo al testamento referido le corresponde a cada uno de los comparecientes los siguientes porcentajes en el acervo hereditario: **DOS UNO UNO.** A Heidi Cecilia Verdezoto Calvache el diez y seis coma sesenta y siete por ciento (16,67%), que corresponde a la tercera parte de las legítimas rigurosas **DOS UNO DOS:** A Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache tiene el diez y seis coma sesenta y siete por ciento (16,67%) que corresponde a la tercera parte de las legítimas rigurosas y a **DOS. UNO. TRES.** A Edwin Alfredo Verdezoto Calvache que corresponde a la tercera parte de las legítimas rigurosas más la cuarta de mejoras y la cuarta de libre disposición, por lo que tiene el sesenta y seis coma sesenta y seis por ciento (66,66%), dando un total del cien por ciento (100%). **DOS. DOS.** Los señores Alfredo Zenón Verdezoto Lucio y Nivia Cecilia del Carmen Calvache, progenitores de los tres (3) herederos disolvieron la sociedad conyugal mantenida entre ellos, mediante sentencia dictada por el señor Juez Cuarto de lo Civil de Quito, provincia de Pichincha el veinte y seis de octubre del año mil novecientos setenta y tres, conforme consta en la razón de inscripción de la partida de matrimonio inscrita por el Departamento Nacional del Registro Civil el

veinte y seis de julio de mil novecientos noventa. **DOS. TRES.** El señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio falleció en la ciudad de Quito, parroquia Rumipamba, provincia de Pichincha, República del Ecuador, el uno de abril del dos mil quince. **DOS. CUATRO.** El señor Alex Marcelo Hurtado Racines, en su calidad de procurador judicial del señor Edwin Alfredo Verdezoto Calvache, obtuvo posesión efectiva judicial de los bienes dejados por el señor ALFREDO ZENÓN VERDEZOTO LUCIO, a favor de sus tres hijos señores Heidi Cecilia Verdezoto Calvache, Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache y Edwin Alfredo Verdezoto Calvache, mediante escritura pública otorgada por el notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor Pablo Arturo Vásquez Méndez, celebrada el doce de febrero del año dos mil diez y seis e inscrita en el Registro Mercantil Quito el veinte y dos de febrero del dos mil diez y seis. **DOS. CINCO.** Mediante sentencia emitida por la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de fecha veinte y uno de agosto del dos mil quince, se concedió la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante señor ALFREDO ZENÓN VERDEZOTO LUCIO a favor de sus herederos legítimos Edwin Alfredo Verdezoto Calvache, Heidi Cecilia Verdezoto Calvache y Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache, misma que fue inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el diez y ocho de noviembre del dos mil quince. **DOS. SEIS.** Mediante sentencia dictada por la Dra. Ketty Magaly Guzmán Mejía, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de fecha jueves veinte y cuatro de mayo del dos mil diez y ocho, a las catorce horas cincuenta y tres minutos, junto con sus respectivas aclaraciones de fecha martes tres de julio del dos mil diez y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ocho, a las cero nueve horas once minutos y con fecha martes siete de agosto del dos mil diez y ocho, a las catorce horas veinte y dos minutos, se aprobó el inventario de los bienes hereditarios dejados por el causante señor ALFREDO ZENÓN VERDEZOTO LUCIO, realizado según informe pericial presentado por la ingeniera CARLA RENATA MARTÍNEZ YEROVI y sus respectivas aclaraciones, constantes en dicho proceso judicial. **DOS. SIETE. BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA:** De acuerdo a la aprobación judicial de la totalidad del inventario de los bienes hereditarios dejados por el causante señor ALFREDO ZENÓN VERDEZOTO LUCIO, presentado mediante informe pericial por la ingeniera CARLA RENATA MARTÍNEZ YEROVI, los bienes hereditarios que forman el acervo partible, son los siguientes, tanto en el activo como el pasivo: **Dos. Siete. Uno. Bienes Inmuebles:**

a) **"Casa en la ciudad de Guayaquil":** Inmueble compuesto de solar y edificación de la Villa A tipo Dúplex, con código catastral cero dos ocho guión cero cero dos cero guión cero cero tres guión cero guión uno guión uno guión uno (028-0020-003-0-1-1-1) que forma parte del Condominio "Inmobiliaria Jefer Velasco", construido sobre el solar cero tres (03), de la manzana C, de la Urbanización denominada "Río Guayas Club", ubicada en la vía Pedro Menéndez Gilbert, de la parroquia urbana Tarqui, de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, adquirido a la compañía Inmobiliaria Jefer Velasco S.A. JEFVELAS, mediante escritura pública de compraventa, otorgada el veinte y siete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (27-11-1998), ante el doctor Bolívar Peña Malta, Notario Tercero de Guayaquil, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad en Guayaquil el nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve (09-02-1999). El inmueble se encuentra bajo el régimen de Propiedad Horizontal conforme la escritura

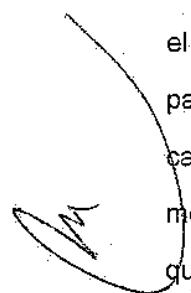
pública celebrada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (05-11-1998), ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil, Abogado Mario Baquerizo González, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (20-11-1998), los linderos generales son los siguientes: por el norte: calle pública con veinte metros treinta y cinco centímetros; por el sur: Solar cero cuatro con veinte y uno metros; por el este: Solar cero dos con treinta metros; y por el oeste: Calle Pública con veinte y nueve metros con treinta y cinco centímetros. Con una superficie de seiscientos veinte y ocho metros cuadrados con siete decímetros cuadrados. Inmueble que, de acuerdo al peritaje aprobado en sentencia tiene un avalúo de doscientos veinte y cuatro mil trescientos cincuenta con cero ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 224.350,08), **b) "Casa en la ciudad de Quito"**: La casa número dos compuesta de: Planta Baja, a nivel setenta y dos centímetros (0.72m), con un área de construcción de ciento noventa y un metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (191.70 m²), con una alícuota parcial de nueve coma siete dos dos por ciento (9,722%); Planta Alta a nivel tres metros con cuarenta y dos centímetros (3.42m), con un área de construcción de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (254 m²), con una alícuota de doce coma ocho ocho ocho por ciento (12,888%); Terraza accesible a nivel seis metros con doce centímetros (6.12m), con un área abierta en setenta y siete metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (77.90 m²), con una alícuota de tres coma nueve cinco tres por ciento (3,953%); Parqueadero tres, a nivel cero metros cero centímetros (0.00m), con un área de construcción de once metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (11.50 m²), con una alícuota de cero coma cinco ocho tres por ciento (0,583%);



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Parqueadero cuatro, a nivel cero metros cero centímetros (0.00m), con un área abierta de once metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (11.50 m²), con una alícuota de cero coma cinco ocho tres por ciento (0,583%); Parqueadero cinco, a nivel cero metros cero centímetros (0.00m), con un área abierta de once metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (11.50 m²), con una alícuota de cero coma cinco ocho tres por ciento (0,583%); Parqueadero seis, a nivel cero metros cero centímetros (0.00m), con un área abierta de once metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (11.50 m²), con una alícuota de cero coma cinco ocho tres por ciento (0,583%); y, Jardines y accesos varios con un área abierta de cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (482.53m²), con una alícuota de veinte y cuatro coma cuatro ocho tres por ciento (24,483%). Alícuota Total de cincuenta y tres coma tres ocho cero por ciento (53,380%). La superficie de construcción es de cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (457.10 m²), de área abierta de quinientos noventa y cuatro metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (594.93m²), que forman parte del inmueble construido en el lote de terreno número doscientos sesenta y ocho (268), de la Urbanización San Isidro de Astra, situado en la Parroquia Nayón, de este cantón Quito, provincia de Pichincha, Inmueble adquiridos mediante escritura pública de compraventa, otorgada el veinte y dos de febrero del dos mil cinco (22-02-2005) ante el doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto de este cantón Quito, inscrita el nueve de marzo del dos mil cinco (09-03-2005). Los linderos de estos bienes que constituyen la casa número dos, es decir, planta baja, planta alta, terraza accesible, parqueaderos tres cuatro, cinco y seis, jardines y accesos varios son: por



el norte: en veinte y un metros con treinta centímetros (21.30m), en una parte, y en otra en once metros con treinta centímetros (21.30m), con la casa uno, descrita anteriormente; por el sur y oriente: en cuarenta y tres metros con sesenta centímetros (43.60m), con borde superior de quebrada; y por el occidente: en treinta metros con veinte y tres centímetros (30.23m), con calle nueve, y en un metro con cincuenta centímetros (1.50m), con propiedad particular; por arriba o parte superior: en setecientos veinte metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (720.13m²), con cielo abierto; y, por abajo o parte inferior: en setecientos veinte metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (720.13m²), con suelo de sustentación. Los linderos generales del inmueble construido en el lote de terreno número doscientos sesenta y ocho (268), de la Urbanización San Isidro de Astra, son los siguientes: por el norte: en veinte y siete metros con sesenta y cinco centímetros (27.65m), con el lote de terreno número doscientos sesenta y nueve (269); por el sur: en tres metros con cincuenta centímetros (3.50m), con franja de protección; por el oriente: en sesenta y un metros con seiscientos cinco milímetros (61.605m), con franja de protección; y por el occidente: en cuarenta y cuatro metros con ciento sesenta y cinco milímetros (44.165m), con la calle nueve. Con una superficie aproximada de seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados con diez y seis decímetros cuadrados (684.16m²) de área útil, y seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con veinte y tres decímetros cuadrados (659.23m²) de franja de protección, con un total de un mil trescientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (1.343.39m²). El inmueble se encuentra declarado bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, identificado con el número predial siete siete siete tres cuatro dos (777342), ubicado en las calles OE diez



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



(OE10) Nicolás Delgado S diez y nueve guión noventa y uno (S19-91)

Casa C, de la Urbanización San Isidro de Astra, de la parroquia Nayón, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, conforme a la escritura pública celebrada el doce de diciembre del dos mil tres (12-12-2003), ante el Notario Cuarto del cantón Quito, Doctor Jaime Aillón Albán, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el treinta de abril del dos mil cuatro (30-04-2004); con escritura pública modificatoria celebrada el nueve de febrero del dos mil doce (09-02-2012), ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito, Doctor Jaime Nolivos Maldonado, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el veinte y cinco de julio del dos mil doce (25-07-2012), y con escritura pública aclaratoria celebrada el cinco de mayo del año dos mil catorce (05-05-2014), ante el Doctor Fernando Castro

Salazar, Notario Cuadragésimo Tercero del cantón Quito, e inscrita el nueve de junio del dos mil catorce (09-06-2014), el mismo que, de acuerdo al peritaje aprobado en sentencia tiene un avalúo de setecientos veinte mil setecientos treinta y nueve con noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 720.739,99). **Dos. Siete. Dos.**

Bienes muebles y enseres: Cada una de las dos viviendas constantes en el patrimonio del causante, señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, tienen muebles y enseres en su interior, cuyo avalúo, son los siguientes:

a) Los muebles y enseres que se encuentran en el interior de la **Casa en la ciudad de Guayaquil**, de acuerdo al inventario aprobado en sentencia, tienen un avalúo de catorce mil setenta y uno con veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 14.071,20); y, **b).**

Los muebles y enseres que se encuentran en el interior de la **Casa en la ciudad de Quito**, de acuerdo al inventario aprobado en sentencia, tienen un avalúo de veinte y ocho mil ochocientos veinte y dos dólares de los

Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 28.822,00). **Dos. Siete. Tres.**

Dinero en efectivo: El dinero existente en la cuenta corriente número tres cero cinco tres siete tres nueve dos cero cuatro (No. 3053739204)

de Banco Pichincha CA., a la fecha del fallecimiento del causante, de acuerdo al peritaje aprobado en sentencia, asciende a la suma de

setenta y tres mil setecientos cuarenta y siete con setenta y uno dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 73.747,71). **Dos. Siete.**

Cuatro. Acciones en compañías: a) Acciones en la compañía

Royalflowers S.A.: Consiste en el porcentaje accionario correspondiente al causante señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, cuyo

valor patrimonial proporcional, según inventario aprobado en sentencia tiene un avalúo de veinte y tres millones ciento veinte y tres mil

trescientos cincuenta y siete con sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 23.123.357,67). Dentro del patrimonio de

esta compañía se encuentran dos inmuebles señalados a continuación:

(i) **"Inmueble El Inca"**, ubicado en la parroquia Chaupicruz, signado con

el número dos mil ochocientos treinta y cuatro, con dirección domiciliaria actual ubicada en la avenida El Inca OE uno guión ciento cuarenta y

cuatro (OE1-144) y avenida La Prensa, de este Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha (en adelante el "Inmueble El Inca"). La

compañía Royalflowers S.A., adquirió el inmueble mediante escritura de compraventa efectuada al señor Alfredo Zenón Verdezoto, el veinte y

tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante el doctor Gustavo Flores Uzcátegui, Notario Noveno del cantón Quito, legalmente

inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Quito el catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho. Los linderos generales del

inmueble son los siguientes: por el norte: con la propiedad de los señores Guachamin; por el sur: con la Avenida El Inca; por el oriente: con



propiedad de los herederos de la señora Julia Vélez, hoy Conjunto Santa Inés; y, por el occidente: con propiedad de la señorita Rosa Araque, hoy propiedad del señor Washington Buendía. La superficie total aproximada del inmueble es de setecientos metros cuadrados.; (ii) **"Finca de Santo Domingo"**. Lote denominado "SAN JORGE", ubicada en la parroquia Luz de América, carretera Santo Domingo – Quevedo, kilómetro cuarenta y uno (Km.41), adquirido mediante Fusión por Absorción, en la que la actual propietaria, absorbió a la compañía FLORALWORS S.A., con todos sus activos y pasivos. La escritura pública de Fusión por Absorción se celebró el primero de octubre del dos mil catorce (01/10/2014), ante la Dra. Paola Delgado Llor, Notaria Segunda de Quito, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, el veinticinco de febrero del dos mil quince (25/02/2015). El Lote San Jorge tiene una extensión de CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SIETE HECTÁREAS (41.77 Has) dentro de los siguientes linderos: Norte: con propiedad de la señorita Carmen Sánchez Carrasco en mil novecientos cincuenta y ocho punto veinte metros (1.958.20mts). Sur: Propiedad del doctor Edmundo Pérez en mil novecientos setenta y cuatro punto noventa metros (1.974.90mts). Este: Con la carretera Santo Domingo – Quevedo, en doscientos setenta y dos metros punto treinta metros (272.30mts). Oeste: Con terrenos de la Cooperativa de la Policía Civil Nacional en doscientos cuarenta y cuatro punto ochenta y dos metros (244.82mts). Para efectos del presente acuerdo, en adelante se denominarán como los **"Inmuebles"**, al Inmueble El Inca y a la Finca de Santo Domingo antes señalados, incluyendo los muebles y enseres que estas poseen. (iii) Adicionalmente, se declara que la compañía Royalflores S.A. es propietaria del vehículo de marca Jeep, color vino, modelo Grand Cherokee Limited AC tres punto seis (3.6) cinco puertas

(5p), año dos mil catorce (2014), placas PCO uno tres seis cero (PCO1360), motor GEC cinco cuatro siete cinco nueve cero (GEC547590), chasis uno C cuatro RJFBG ocho EC cinco cuatro siete cinco nueve cero (1C4RJFBG8EC547590), valorado en setenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 70.000,00), en

adelante el **"Vehículo"**. **b) Acciones en la compañía Royalcargo S.A.:**

Consiste en el porcentaje accionarial correspondiente al causante señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, cuyo valor patrimonial proporcional, según inventario aprobado en sentencia tiene un avalúo de dos millones quinientos veinte y siete mil quinientos tres con noventa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 2'527.503,90). Dentro del patrimonio de esta compañía se encuentran dos inmuebles señalados a continuación: (i) **"Inmueble Tababela"**: Lote de terreno situado en la parroquia Tababela, con número de predio cinco uno nueve seis seis siete uno (No. 5196671), con dirección domiciliaria actual ubicada en la calle S/N, parroquia rural de Tababela, Sector Empleados DAC, Zona Metropolitana Aeropuerto, del cantón Quito, provincia de Pichincha. La compañía Royalcargo S.A., adquirió el inmueble mediante escritura de compraventa efectuada a los señores Juan Enrique Quiroz Ruimallo, María Lorena Vela Saa y Gonzalo Esteban Vela Saa, el tres de mayo del año dos mil dos, ante la doctora Ximena Borja de Navas, Notaria Trigésima Sexta del cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Quito el catorce de mayo del año dos mil dos. Los linderos generales del inmueble son los siguientes: por el norte: en la longitud de doscientos noventa y siete metros cincuenta centímetros, propiedad del señor Federico Pérez Intriago; por el sur: en doscientos ochenta y dos metros cincuenta centímetros, propiedad que se reservan los vendedores; por el oriente: con un frente de doscientos veinte y dos



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



metros ochenta centímetros, camino de ingreso a la propiedad de la Dirección de Aviación Civil, donde se construirá el futuro aeropuerto; y, por el occidente: con un frente de doscientos veinte y cinco metros ochenta centímetros, camino vecinal. La superficie es de sesenta y cinco mil metros cuadrados. (ii) **"Inmueble Eloy Alfaro"**: El lote de terreno número uno, situado en la parroquia Cotacollao, de este Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con el número de predio tres ocho dos ocho cinco uno (382851), con clave catastral número uno tres uno cero ocho guión cero dos guión cero tres nueve (13108-02-039) con dirección domiciliaria actual ubicado en la avenida Eloy Alfaro N siete dos guión dos seis seis (N72-266), Parroquia Comité del Pueblo, Sector Carretas, Zona Metropolitana La Delicia. Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. La compañía Royalcargo S.A., adquirió el inmueble, mediante escritura de reestructuración parcelaria, transacción y transferencia de dominio, efectuada a los señores Diego Francisco Cobos Chediak, María Fernanda Cobos Chediak, Teresa Elizabeth Cobos Chediak, Rubén Alejandro Cobos Chediak, celebrada el veinte y ocho de mayo del dos mil nueve ante el doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Quito el seis de julio del dos mil nueve. Los linderos del lote de terreno número uno son los siguientes: por el norte, en setenta y nueve metros con cincuenta y cuatro centímetros (79.54m), con propiedad del señor Wilson Luna, con un frente de diez metros con cincuenta y un centímetros (10.51m), calle sin nombre, y en sesenta metros con dos centímetros (60.02m), predio del señor Ibarra (longitud total: ciento cincuenta metros con siete centímetros = 150.07m); por el sur, en ciento veinte y seis metros con ochenta y dos centímetros (126.82m), con el lote de terreno número dos de propiedad de los

hermanos Cobos Chediak, que se describe en el número siguiente; y en ochenta y tres metros con un centímetro (83.01m), la propiedad del señor Espín (longitud total: doscientos nueve metros con ochenta y tres centímetros = 209.83m); por el oriente, en cincuenta y nueve metros con ochenta centímetros (59.80m), predio del señor Juan Chediak; y en noventa y siete metros con ochenta centímetros (97.80m), inmueble del señor Nelson Jarvis (longitud total: ciento cincuenta y siete metros con sesenta centímetros = 157.60m); y por el occidente, en sesenta y tres metros con quince centímetros (63.15m), predio del señor Wilson Luna, con un frente de cuarenta y un metros con setenta y cuatro centímetros (41.74m), la Avenida Eloy Alfaro, y en treinta y siete metros con seis centímetros (37.06m), inmueble del señor Roberto Chediak (longitud total: ciento cuarenta y un metros con noventa y cinco centímetros = 141.95m). La superficie del lote de terreno número uno es de nueve mil ochocientos ochenta y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (9.882,50 m²) c) **Acciones en la compañía Conclina C.A.:**

Consiste en el porcentaje accionarial correspondiente al causante señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, cuyo valor patrimonial proporcional, según inventario aprobado en sentencia, tiene un avalúo de cuarenta y tres mil quinientos setenta y seis con cero cuatro Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 43.576,04). **DOS. OCHO. DEUDAS HEREDITARIAS:** Las deudas hereditarias pendientes por pagar: a) Reembolso de gastos a nombre del Partidor de Bienes según inventario aprobado en sentencia, por el valor de novecientos diez y ocho con setenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 918,70); y, b) Pago de gastos funerarios del señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, según inventario aprobado en sentencia, por el valor de veinte mil cien con treinta y uno dólares de los Estados Unidos de Norteamérica



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



(US \$ 20.100,31). c) Pago por concepto del impuesto a la herencia que se encuentra determinado en el Inventario por el monto de un millón trescientos ochenta y siete mil doscientos once dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 01/100 (US\$ 1'387.211,01). Las partes dejan constancia que estas deudas se encuentran ya canceladas a la presente fecha, conforme las cuotas que le corresponde a cada heredero. Por lo que se encuentran extinguidas. **DOS. NUEVE. ACERVO PARTIBLE:** En atención a lo mencionado en los numerales anteriores, el acervo hereditario partible asciende a la suma de veinte y cinco millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos veinte con setenta y nueve Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 25'347.920,79). Los comparecientes tienen la libre administración de sus bienes, por lo que se encuentran facultados por la ley para hacer por sí mismos esta partición.

CLÁUSULA TERCERA: PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE BIENES HEREDITARIOS. Con fin de aplicar la voluntad del testador, en virtud de los antecedentes expuestos, y luego de haber llegado a un acuerdo entre los herederos señores Edwin Alfredo Verdezoto Calvache, Heidi Cecilia Verdezoto Calvache y Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache, estos aceptan de común acuerdo el avalúo de los bienes heredados de su padre el causante señor, Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, mismos que fueron aprobados en sentencia que goza de cosa juzgada, por lo que, también de común acuerdo, y en ejercicio a lo dispuesto en el artículo 1345 del Código Civil se procede a realizar la partición de los bienes hereditarios según los siguientes términos: **TRES. UNO. A HEIDI CECILIA VERDEZOTO CALVACHE**, por el derecho que tiene de las legítimas, se le adjudica lo siguiente: **Tres. Uno. Uno.** El cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones sobre la **Casa en la ciudad de Quito** incluido todos sus muebles y enseres. **Tres. Uno.**

Dos. El cincuenta por ciento (50%) del dinero de la cuenta corriente del Banco Pichincha CA., por un valor de treinta y seis mil ochocientos setenta y tres con ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 36.873,85); que será depositado en la cuenta bancaria que la asignataria designará para el efecto. **Tres.**

Uno. Tres. El cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la compañía Conclina C.A. **TRES. DOS. A MAYRA JEANNETH VERDEZOTO CALVACHE**, por el derecho que tiene de las legítimas, se le adjudica lo siguiente: **Tres. Dos. Uno.** El cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones sobre la **Casa en la ciudad de Quito** incluido todos sus muebles y enseres. **Tres. Dos. Dos.** El cincuenta por ciento (50%) del dinero de la cuenta corriente del Banco Pichincha CA., por un valor de treinta y seis mil ochocientos setenta y tres con ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 36.873,85); que será depositado en la cuenta bancaria que la asignataria designará para el efecto. **Tres. Dos. Tres.** El cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la compañía Conclina C.A. **TRES. TRES. A EDWIN ALFREDO VERDEZOTO CALVACHE**, le corresponderá lo siguiente: **Tres. Tres. Uno.** El ciento por ciento (100%) de las acciones de la compañía Royalflores S.A., por un valor de veinte y tres millones ciento veinte y tres mil trescientos cincuenta y siete con sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 23'123.357,67). **Tres. Tres. Dos.** El ciento por ciento (100%) de los derechos y acciones sobre la **Casa en la ciudad de Guayaquil** incluido todos sus muebles y enseres. **Tres. Tres. Tres.** El cien por ciento (100%) de las acciones de la compañía ROYALCARGO S.A. de cuyos activos se entregarán a favor de Heidi y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Mayra los inmuebles descritos en el punto 2.7.4.b.i.y ii. **CLÁUSULA**

CUARTA: ACUERDOS TRANSACCIONALES. CUATRO. UNO. Para efectos de la partición de la masa hereditaria, a fin de compensar el porcentaje que corresponde a Mayra y Heidi Verdezoto Calvache en virtud de sus legítimas rigurosas, el heredero Edwin Verdezoto Calvache se obliga a lo siguiente: **Cuatro. Uno.**

Uno. Los **Inmuebles** y el **Vehículo** antes señalados, propiedad de la compañía Royalflowers S.A., y los Inmuebles de la compañía Royalcargo S.A. deberán ser transferidos Mayra y Heidi Verdezoto o a quien ellas soliciten. **Cuatro. Uno. Dos.** Los empleados y trabajadores de la compañía Royalcargo S.A., han sido transferidos a la compañía CONTINENTALLOGISTICS S.A.; por lo que, ROYALCARGO

S.A. a la fecha de la firma de este documento ya no tiene ningún pasivo laboral. **Cuatro. Uno. Tres.** A la fecha de la suscripción de esta partición, los únicos pasivos que tiene la compañía son de impuestos que serán pagados con dineros propios de la compañía ROYALCARGO S.A.

CUATRO. DOS. El Ejecutor Testamentario será el responsable de perfeccionar la transferencia de los Inmuebles de las compañías a Heidi y Mayra Verdezoto o a favor de quien ellas soliciten. Los herederos, se comprometen apoyar esta tarea, en la medida que se la requiera. Sin perjuicio de las tareas a realizarse, cada heredero tendrá acceso a los bienes muebles e inmuebles que le correspondan por este instrumento desde el día de firma del mismo. **CLÁUSULA QUINTA:**

DISPOSICIONES ESPECIALES. CINCO. UNO. Cinco. Uno. Uno: Al momento en que se firma el Acuerdo, el Juicio de Expropiación del inmueble de Tababela ha concluido. La EPMSA desembolso directamente a la cuenta de la compañía ROYALCARGO S.A. la suma de **TRESCIENTOS UN MIL CINCUENTA Y UN DOLARES**

(US\$301,051.00). Adicionalmente, se desembolsará en las cuentas de dicha compañía el valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO DÓLARES CON 80/100 (US\$135.038,80) que fue entregado en dicho juicio en consignación y que su devolución ha sido ya ordenada.

De la totalidad de dicho monto, CIENTO MIL DÓLARES CON 00/100 (US\$100.000) quedarán a disposición de ROYALCARGO S.A. para el pago de sus obligaciones pendientes, mientras que el valor restante, esto es TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE CON 80/100 (US\$ 336.089,80) pertenecerán a las señoras Mayra y Heidi Verdezoto Calvache en partes iguales. **Cinco. Uno. Dos:**

Adicionalmente, se encuentra pendiente la suscripción de la escritura de Partición Extrajudicial por la cual se adjudican los bienes que se mantenían en derechos y acciones entre ROYALCARGO S.A. y EPMSA, con el único propósito de individualizar los bienes, tener escrituras individuales y dar por terminada la situación de indivisión que se mantenía. Hay que aclarar, que por este concepto la compañía ROYALCARGO S.A. no recibirá pago alguno de EPMSA. La partición Extrajudicial culminará con la inscripción de los predios individuales a nombre de cada propietario. Esto beneficiará a ROYALCARGO S.A. que podrá disponer libremente del inmueble que le corresponde. Este proceso estará a cargo del Ejecutor Testamentario. En todo caso, los procesos enunciados mientras se encuentren pendientes no serán limitantes para que se ejecute este acuerdo. El Ejecutor Testamentario mantendrá permanente comunicación con las señoras Heidi y Mayra Verdezoto y los abogados descritos en esta acta de manera previa sobre todas gestiones que realice en los procesos antes señalados. **CINCO. DOS.** El señor Edwin Alfredo Verdezoto Calvache mantendrá indemne a las hermanas Heidi Cecilia y Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



cualquier reclamo pasado, presente o futuro que surja en relación con pasivos de las compañías Royalcargo S.A. y Royalflowers S.A. **CINCO.**

TRES. Los valores recibidos por el canon de arrendamiento a partir de la suscripción de este documento, sobre los Inmuebles Eloy Alfaro y/o Inca, en caso de arrendarlos o de usarlos, quedarán depositados en las cuentas de la compañía RoyalCargo S.A. o en las cuentas que Heidi y Mayra Verdezoto designen, y se acumularán activos bancos de la compañía, hasta que el derecho de propiedad hayan pasado a las mismas. Los dineros acumulados podrán ser usados, con previo consentimiento de Heidi y Mayra Verdezoto, para los pagos de gastos de mantenimiento de la propiedad e impuestos que se generen durante el proceso de transferencia del derecho d propiedad. El interés será siempre mantener los bienes en buen estado y libres de pasivos tributarios que puedan afectar en lo posterior. Estos gastos se detallarán y se entregarán correspondientes respaldos. **CINCO. CUATRO.** Todos los gastos que se generen en la ejecución del presente Acuerdo de Partición corresponderán a los herederos adjudicatarios de los mismos, en el porcentaje que les corresponde en su calidad de heredero. Es decir: a Heidi Cecilia y Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache el 16,67% para cada una y a Edwin Alfredo Verdezoto Calvache el 66,66%. **CINCO. CINCO.** A solicitud de las asignatarias de los Inmuebles, estos serán entregados a una compañía designada por estas. En esta compañía nueva se incluirán los inmuebles que ahora están a nombre de ROYALCARGO S.A. y los que se transferirán desde ROYALFLOWERS S.A. más el dinero restante que exista en la cuenta bancos de ROYALCARGO S.A. **CINCO. SEIS.** Una vez ejecutada la partición los herederos declaran que no tendrán nada que reclamar en el futuro entre ellos o al Ejecutor Testamentario, por

ningún concepto, pues terminada la Partición y las facultades y obligaciones que le corresponden según el presente acuerdo, cesará del cargo y de toda responsabilidad. **CLÁUSULA SEXTA:**

TRANSFERENCIA DE DOMINIO. En aplicación y cumplimiento de esta partición extrajudicial, los comparecientes por los derechos que representan de sus mandantes, esto es, el señor Martín Diego Pallares Sevilla, en calidad de apoderado especial de las señoras Heidi Cecilia Verdezoto Calvache y Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache, por sus propios y personales derechos y como herederas universales del señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio; y la señora Dana Mirosova Abad Arévalo en calidad de apoderada especial del señor Edwin Alfredo Verdezoto Calvache por sus propios y personales derechos y como heredero universal del señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio; se adjudican recíprocamente los siguientes bienes y acciones: **SEIS. UNO.** Al heredero Edwin Verdezoto se le adjudica: (i) la totalidad de las acciones que como herederos les corresponde en las compañías Royalcargo S.A. y Royalflores S.A. (ii) La Casa en la ciudad de Guayaquil, dentro de los linderos, superficies y especificaciones descritos en el literal a. del numeral Dos. Siete. Uno. **SEIS. DOS.** A las hermanas Heidi Cecilia y Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache se les adjudica en partes iguales, esto es el 50% a cada una de ellas, los siguientes inmuebles (i) El 50% a cada una de ellas sobre la Casa en la ciudad de Quito dentro de los linderos, superficies y especificaciones descritos en el literal b. del numeral Dos. Siete. Uno. (ii) El 50% a cada una del dinero de la cuenta corriente del Banco Pichincha CA. (iii) El 50% a cada una de las acciones de la compañía Conclina C.A. **SEIS TRES. COMPROMISO DE TRANSFERENCIA INMOBILIARIA DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL SECTOR DE EL INCA Y DE LA FINCA DE SANTO DOMINGO**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA ROYAL FLOWER S.A.; Y DE LOS INMUEBLES DE TABABELA Y EL INMUEBLE ELOY ALFARO DE PROPIEDAD DE ROYAL CARGO S.A..- A fin de compensar el valor que

les hubiera correspondido a Heidi Cecilia y Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache como herederas de su padre de las acciones de las compañías Royalcargo S.A. y Royalflores S.A., que fueron cedidas en cláusula anterior a favor del heredero Edwin Verdezoto, como accionista mayoritario de dichas compañías, este último asume la obligación y así se compromete a transferir a favor de sus hermanas Heidi Cecilia y Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache en partes iguales la propiedad de los siguientes inmuebles: Inmueble El Inca y Finca de Santo Domingo dentro de los linderos, superficie y especificaciones descritos en la cláusula Dos. Siete. de Cuatro literal a. de propiedad de la compañía Royalflores S.A.; y el Inmueble Tababela y el Inmueble Eloy Alfaro dentro de los linderos, superficie y especificaciones descritos en la cláusula Dos. Siete. Cuatro literal b de propiedad de la compañía Royalcargo S.A. para este efecto, el heredero Edwin Verdezoto Calvache en su calidad de socio mayoritario de las referidas compañías obtendrá la respectiva autorización mediante junta universal de los socios para proceder al otorgamiento de la respectiva de la respectiva escritura pública complementaria de partición por la cual dichas compañías transferirán a las herederas Heidi Cecilia y Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache los inmuebles antes referidos, en compensación al valor de las acciones que sobre estas compañías transfieren mediante esta escritura pública a su hermano Edwin Verdezoto Calvache

CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES DE LAS PARTES. SIETE.

UNO. En virtud de lo anterior, y una vez cumplidas las disposiciones de la presente escritura, se tendrá por concluido el estado de indivisión de

la masa hereditaria, cediéndose a las partes recíprocamente las acciones y derechos que tuvieron en la totalidad de la masa hereditaria, quedando cada uno de ellos en posesión de los bienes y derechos que les han sido adjudicados. **SIETE.**

DOS. Las Partes ratifican las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente documento, al tenor de lo dispuesto en la Código Civil y demás normas concordantes. **SIETE.**

TRES. Las Partes declaran que tienen suficiente capacidad legal para obligarse en esta escritura, y señalan que conocen los efectos jurídicos de la misma, dando el valor de cosa juzgada en última instancia a la misma. **SIETE. CUATRO.** Las Partes expresamente

manifiestan que renuncian fuero y domicilio y se someten a a jurisdicción y competencia de los Jueces de lo Civil de Quito para la ejecución del presente instrumento en el caso de ser necesario. **SIETE.**

CINCO. Las Partes aceptan que los acuerdos establecidos en la presente escritura son de carácter obligatorio y surten el efecto de cosa juzgada en última instancia de conformidad con lo que establece el artículo dos tres seis dos (Art. 2362) del Código Civil, y tiene como fin evitar litigios futuros entre las partes con relación a la partición de la herencia. **SIETE. SEIS: DESIGNACIÓN EJECUTOR**

TESTAMENTARIO. Los Herederos designan como Ejecutor Testamentario que pertenecían al patrimonio de quien en vida fue el señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, y sobre los cuales los herederos han obtenido la posesión efectiva, según el antecedente, al doctor Alex Hurtado Racines, a quien lo facultan amplia y suficientemente para que nombre de dicho patrimonio y de los herederos, ejecute todos los actos y contratos necesarios para dar cumplimiento con los acuerdos enunciados en esta partición; para lo



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



cual, podrá firmar todos los documentos, y gestionar todos trámites, y generar toda solicitud necesaria para cumplir su cometido, en entre otros, firmar las transferencias de dominio de los bienes, sea en documento público o privado, según su especificidad, a favor de los herederos que hayan sido adjudicado a cada uno de bienes, o a quienes estos designen. Todas las actuaciones que realice el Ejecutor Testamentario de acuerdo a esta acta deberán ser previamente aprobadas por los respectivos herederos a favor de cuyas actuaciones vaya a realizarlas. **SIETE. SIETE: NOTIFICACIONES.** Las Partes acuerdan que toda notificación que tenga relación con el presente acuerdo deberá ser enviada por escrito por correo electrónico y/o físico a las siguientes direcciones: **a)** en caso de la señora **Heidi Cecilia Verdezoto Calvache** a la dirección electrónica heidicueva1@gmail.com con copia a mpallares@ferrere.com y cchaparro@ferrere.com, o en la avenida 12 de Octubre N26-48, edificio Mirage piso 7, de este Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. **b)** en caso de la señora **Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache** a la dirección electrónica mayra05@gmail.com con copia a mpallares@ferrere.com y cchaparro@ferrere.com, o en la avenida 12 de Octubre N26-48, edificio Mirage piso 7, de este Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. **c)** en caso del señor **Edwin Alfredo Verdezoto Calvache** a la dirección electrónica edwinv@royalcorp.net, o en la calle Inglaterra E tres guión ciento veinte y uno (E3-121) y Av. República, de este Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, **d)** en caso del señor **Alex Marcelo Hurtado Racines** a la dirección electrónica ahurtado@attorneys.com.ec o en la dirección Pedro Ponce Carrasco E ocho guión veinte y cuatro (E8-24) y Avenida Diego de Almagro, de este Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. **CLÁUSULA**

OCTAVA: PLAZO.- Las partes establecen un plazo de noventa días dentro de los cuales el Ejecutor Testamentario realizará todas las gestiones encaminadas a la entrega de los bienes muebles e inmuebles materia de esta partición a los herederos a quienes se han señalado como asignatarios. Este plazo podrá ser extendido por un período igual, para la entrega de asignaciones puntuales que hayan requerido un mayor tiempo. Sin embargo, las asignaciones que se puedan ejecutar antes se procederá a su entrega una vez terminados los trámites necesarios, aun antes del plazo estipulado.

CLÁUSULA NOVENA. INTERPRETACIÓN. La presente escritura será interpretada en su conjunto y como elaborada, discutida y aprobada conjuntamente por las partes. En caso de que cualquier juez o autoridad declare inválida o nula alguna cláusula o disposición de este Acuerdo, tal nulidad afectará exclusivamente a esa disposición o estipulación por lo que el resto del acuerdo conservará su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUTORIZACIÓN PARA INSCRIBIR. Los comparecientes pueden pedir la inscripción de la presente escritura pública en los Registros de la Propiedad y Mercantil del cantón Quito y Guayaquil y demás Registros que sean necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. Leído y analizado que fue el presente instrumento por los comparecientes, debidamente inteligenciados en su contenido y efectos, libre y voluntariamente y por convenir a sus respectivos intereses expresamente se ratifican en él. Usted, señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley requeridas para la validez de esta escritura." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Dra. Dana Abad Arévalo con matrícula profesional número diecisiete guion uno nueve ocho ocho guion seis (17-1988-6) del Foro de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, y leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo cuanto doy fe.-



Martín

MARTÍN DIEGO PALLARES SEVILLA

C.C.: 1710487800

Dana

DANA MIROSAVA ABAD ARÉVALO

C.C.: 170774233-2

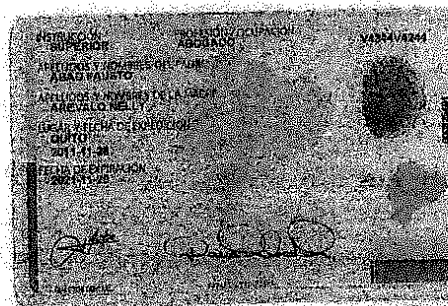
Alex

ALEX MARCELO HURTADO RACINES

C.C.: 1705965448

El notario

Jorge Machado



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
DEL NUMERAL 5 DEL ART 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme a su original que me fue presentado
en _____ fojas _____ útiles)

Quito a, 02 MAY 2019



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1707742332

Nombres del ciudadano: ABAD AREVALO DANA MIROSAVA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 17 DE ABRIL DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CAMPOS MIÑO MIGUEL SANTIAGO

Fecha de Matrimonio: 30 DE JUNIO DE 1989

Nombres del padre: ABAD FAUSTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: AREVALO NELLY

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE NOVIEMBRE DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 2 DE MAYO DE 2019

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT-18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 194-221-15143



194-221-15143

Lodo, Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.
Documento firmado electrónicamente



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s)
que antecede(n) y que obra(n) en _____ foja(s) fue(ron)
materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico
que consta en: www.registrocivil.gob.ec
Quito, _____

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARÍA DÉCIMO SEXTA

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



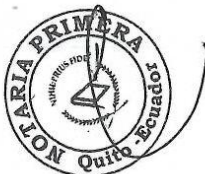
DEL DOCUMENTO: 4

17

RMINADA

SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707742332

PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER ESPECIAL OTORGADO EN LA OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA)
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, OTORGADO POR EL SEÑOR EDWIN ALFREDO VERDEZOTO CALVACHE, EL DÍA 26 DE MARZO
DE 2016, A FAVOR DE LA DOCTORA DANA MIROSAVA ABAD AREVALO Y DE LA ABOGADA CARMEN GRETTE SISALIMA
BUSTAMANTE



Edwin Alfredo Verdezoto Calvache

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



1707742332

Factura: 001-002-000034450



20161701016P03403

PROTOCOLIZACIÓN 20161701016P03403

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

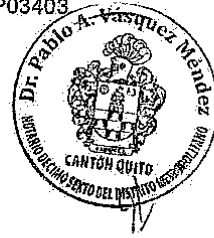
FECHA DE OTORGAMIENTO: 2 DE JUNIO DEL 2016, (1457)

OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: PODER ESPECIAL

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 4

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
ABAD AREVALO DANA MIROSAVA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707742332

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER ESPECIAL OTORGADO EN LA OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, OTORGADO POR EL SEÑOR EDWIN ALFREDO VERDEZOTO CALVACHE, EL DÍA 26 DE MAYO DE 2016, A FAVOR DE LA DOCTORA DANA MIROSAVA ABAD AREVALO Y DE LA ABOGADA GARMEN GRETTA SISALIMA BUSTAMANTE
----------------	--

Pablo A. Vasquez Mendez

NOTARIO(A) PABLO ARTURO VASQUEZ MENDEZ

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



INSTRUMENTO No. 2016-17-01-16-P03403

**PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER ESPECIAL OTORGADO EN
LA OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA)
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, OTORGADO POR EL
SEÑOR EDWIN ALFREDO VERDEZOTO CALVACHE, EL DÍA
26 DE MAYO DE 2016, A FAVOR DE LA DOCTORA DANA
MIROSAVA ABAD AREVALO Y DE LA ABOGADA CARMEN
GRETTA SISALIMA BUSTAMANTE.-**



CUANTÍA:

Indeterminada

FECHA:

Quito, 02 de Junio de 2016

Dí:

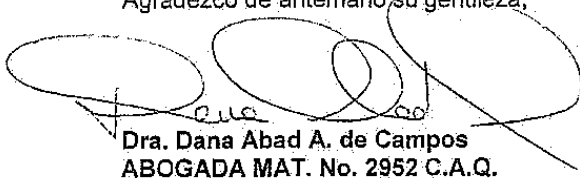
2 copias

mtv

Señor Notario:

Sírvase protocolizar el original del poder especial otorgado en la oficina Consular del Ecuador en Miami (Florida) Estados Unidos de América del 26 de mayo del 2016, otorgado por Edwin Alfredo Verdezoto Calvache a favor de la doctora Dana Mirosova Abad Arévalo y de la abogada Carmen Gretta Sisalima Bustamante, en dos (2) fojas útiles acompañó y cuya devolución solicito. Hecho se me conferirá dos copias certificadas de dicha protocolización.

Agradezco de antemano su gentileza,



Dra. Dana Abad A. de Campos
ABOGADA MAT. No. 2952 C.A.Q.





OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI
(FLORIDA)



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

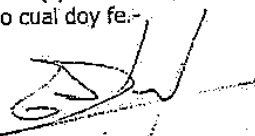
PODER ESPECIAL N° 859 / 2016

Tomo 2. Página 859

En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el 26 de mayo de 2016, ante mí, **PAULINA SYLVA CRUZ, AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece **EDWIN ALFREDO VERDEZOTO CALVACHE**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **Divorciado**, Cédula de ciudadanía número **1711057453**, domiciliado en la ciudad de Doral, Florida, Estados Unidos de América, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de las Abogadas **DANA MIROSAVA ABAD AREVALO**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con estado civil **Casada** y Cédula de ciudadanía número **1707742332** y/o **CARMEN GRETTA SISALIMA BUSTAMANTE**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con estado civil **Casada** y Cédula de ciudadanía número **1713144929**, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: "Señor Cónsul del Ecuador en Miami de los Estados Unidos de América: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una en la que conste el poder de procuración judicial contenido en las siguientes cláusulas: **Primera. Compareciente.** Comparece a la suscripción del presente poder especial de procuración judicial el señor **EDWIN ALFREDO VERDEZOTO CALVACHE**, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad estadounidense, empresario, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en el 2020 NW 89 Pl., ciudad Doral, en el estado de Florida, Estados Unidos de América, hábil para contratar y obligarse.- **Segunda. Antecedentes.** a) El señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, padre del compareciente, falleció el primero de abril del dos mil quince (01/04/2015), en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. b) El señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, antes de su fallecimiento, otorgó Testamento el veinticuatro de marzo del dos mil quince (24/04/2015), ante la Notaría Pública del cantón Quito.- **Tercera. Poder Especial de Procuración Judicial.** El compareciente, por sus propios y personales derechos, por medio de este instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la señora doctora Dana Mirosava Abad Arévalo, ecuatoriana, abogada, casada, mayor de edad, con cédula de ciudadanía uno siete cero siete siete cuatro dos tres tres guión dos (170774233-2); y de la señora abogada Carmen Gretta Sisalima Bustamante, ecuatoriana, abogada, casada, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número uno siete uno tres uno cuatro cuatro nueve dos guión nueve (171314492-9), para que a nombre y representación del mandante, ejecuten todas las acciones, relacionadas o derivadas de la sucesión hereditaria enunciada en la cláusula segunda; por lo que están facultadas a realizar lo siguiente: a) Presentar a su nombre cualquier acción, demanda, tutela administrativa, mediación, diligencias preparatorias, providencias preventivas, denuncia, solicitud, petición, requerimiento, oposición o recurso, tanto en materia jurisdiccional como en materia administrativa, ante cualquier notario, autoridad judicial, autoridad administrativa, tribunal, centros de mediación y arbitraje, entidad pública o semipública, referente a cualquier materia o asunto, principalmente y sin ser taxativos en temas constitucionales, de mediación y arbitraje, civiles, penales, laborales, societarios, de inquilinato y propiedad intelectual, entidades gubernamentales de cualquier materia, entre otros; y, dentro de tales procedimientos estarán expresamente facultadas a transigir, negociar, mediar, fijar montos de indemnización y recibir en su nombre la cosa materia de la litis, valores y/o montos reclamados sea que los valores se hayan determinado en la correspondiente sentencia o que se hayan acordado en procesos de mediación judicial o extrajudicial, llegar a cualquier tipo de convenio o negarlo, desistir de las acciones y suscribir transacciones a su nombre. b) Contestar a su nombre, allanarse, impugnar y/o rechazar demandas jurisdiccionales o trámites administrativos del tipo que fueren, dentro de cualquier proceso judicial o trámite administrativo o derivados de los mismos, que se inicien en contra del mandante o que, iniciados en contra de otras personas puedan perjudicar sus intereses, principalmente y sin ser taxativos en temas constitucionales, de mediación y arbitraje, civiles, penales, laborales, societarios, de inquilinato y

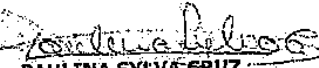


propiedad intelectual, entre otros. c). Se entenderá que en virtud de este mandato, mis apoderadas están facultadas para asistir y votar en audiencias de cualquier naturaleza; aceptar o rechazar sus acuerdos; aceptar u objetar informes periciales; aceptar u objetar inventarios; suscribir cuanto petición, escrito o documento sea necesario; nombrar y/o aceptar el nombramiento como procurador o apoderado de la sucesión hereditaria, siguiendo las instrucciones emitidas por el mandante que se puedan evidenciar en cualquiera de las formas legamente aceptadas. d) Solicitar la práctica de pruebas o de cualquier diligencia preparatoria, preventiva o cautelar que fuera necesaria para defender sus intereses; e) Interponer cualquier recurso que sea pertinente; f) Intervenir a su nombre en las juntas de conciliación, audiencias, reconocimientos de firma, confesiones judiciales y otras diligencias, administrativas o judiciales cuando el mandante no pueda concurrir personalmente por ausencia o imposibilidad; g) Presentar cualquier escrito, petición o documento que fuera necesario para impulsar la causa en defensa de los intereses del mandante en los procesos judiciales de cualquier tipo o trámites administrativos o procesos de mediación y arbitraje; y, en forma general, realizar toda actividad que fuera necesaria para esclarecer los hechos controvertidos, incluyendo la revisión del estado de los procesos o trámites en cualquier momento. Los mandatos señalados en la presente procuración son ejemplificativos y no limitan de ninguna forma a las mandatarias quienes, a través del presente instrumento, adquieren poder amplio y suficiente a nombre del mandante. h) De la misma forma concede a las procuradoras judiciales todas las facultades previstas en el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos, en especial la de llegar a acuerdos y transigir en cualquier procedimiento de mediación, juicio o procedimiento administrativo en el que la ley permita la transacción, siempre vigilando sus intereses, a fin de que no sea la falta de autorización la que impida el fiel cumplimiento de este mandato.- Usted, señor Cónsul, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este Instrumento".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

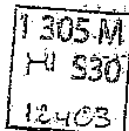

EDWIN ALFREDO VERDEZOTO CALVACHE
PODERDANTE

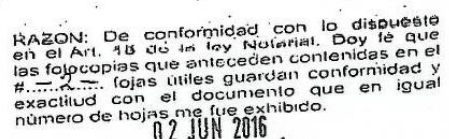

PAULINA SYLVA CRUZ,
AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) .- Dado y sellado, el 26 de mayo de 2016.


PAULINA SYLVA CRUZ,
AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR

Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00





Quinto v.


 DE Pablo A. Vasquez Méndez.
 DEL DECIMIO SEXTO DEL DISTRITO



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición de la señora **DOCTORA DANA MIROSAVA ABAD AREVALO**, con Matrícula Profesional del Colegio de Abogados Número dos mil novecientos cincuenta y dos (2952) - en ésta fecha y en cuatro (04) fojas útiles - incluida la que contiene esta razón-, **PROTOCOLIZO** en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, **EL "PODER ESPECIAL" OTORGADO EN LA OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, OTORGADO POR EL SEÑOR EDWIN ALFREDO VERDEZOTO CALVACHE A FAVOR DE LA DOCTORA DANA MIROSAVA ABAD AREVALO Y DE LA ABOGADA CARMEN GRETTE SISALIMA BUSTAMANTE, EL DÍA 26 DE MAYO DE 2016, que anteceden.** Quito, a dos de junio de dos mil dieciséis.-



[Firma manuscrita]
Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó ante mí, y, en fe de ello confiero en tres (03) fojas útiles esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-



[Firma manuscrita]
Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y ECUALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 171048780-0

APellidos y Nombres: PALLARES SEVILLA MARTIN DIEGO
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA
Quito
Fecha de Nacimiento: 1983-10-04
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Estado Civil: CASADO
Bernarda Maria Ramirez Sevilla

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0028 M JUNTA E.S. 0028 - 205 CERTIFICADO No. 1710487800 CÉDULA No.

PALLARES SEVILLA MARTIN DIEGO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCONSCRIPCIÓN: PARROQUIA: CUMBAYA
ZONA:

NOTARIA PRIMERA QUITO - Ecuador

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PALLARES DIEGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SEVILLA CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO - DUPLICADO
2017-05-23
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2027-05-23

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

E8544A2242

DIRCCION GENERAL

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTAL DE LA JRV

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 5 DEL ART 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está conforme a su original que me fue presentado en _____ fojas _____ útil(es)
Quito, 02 MAY 2019
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1710487800

Nombres del ciudadano: PALLARES SEVILLA MARTIN DIEGO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 4 DE OCTUBRE DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RAMIREZ SEVILLA BERNARDA MARIA

Fecha de Matrimonio: 7 DE ENERO DE 2016

Nombres del padre: PALLARES DIEGO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SEVILLA CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 23 DE JUNIO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE MAYO DE 2019

Emissor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



NOTARIA PRIMERA DE QUITO

De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en _____ (los) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en: www.registrocivil.gob.ec QUITO.

Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito.



N° de certificado: 195-221-15374



195-221-15374

Vicente Taiano G.

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA)

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 618 / 2019

Tomo II . Página 618



En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 10 de abril de 2019, ante mi, MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE, VICECONSUL DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece(n) **HEIDI CECILIA VERDEZOTO CALVACHE**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, de estado civil **Casada**, Pasaporte No. **474905237**, , legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de (i) el señor **Martín Diego Pallares Sevilla**, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con domicilio en la ciudad de Quito, portador de la cédula número uno siete uno cero cuatro ocho siete ocho cero cero (1710487800); (ii) la señorita **Carla Elena Chaparro Guerrero** de nacionalidad ecuatoriana, soltera, con domicilio en la ciudad de Quito, portadora de la cédula número uno siete uno ocho cero uno ocho dos seis ocho (1718018268); (iii) la señorita **María Monserrat Vivero Tobar** de nacionalidad ecuatoriana, soltera, con domicilio en la ciudad de Quito, portadora de la cédula número uno siete uno nueve siete cinco site ocho nueve ocho (1719757898); (iv) la señora **Mareva Gabriela Orozco Ugalde**, de nacionalidad ecuatoriana, casada, con domicilio en la ciudad de Quito, portadora de la cédula número cero seis cero dos seis siete ocho seis nueve cero (0602678690); (v) la señorita **Melina Elizabeth Andrade Pavón**, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, con domicilio en la ciudad de Quito, portadora de la cédula número uno tres uno ocho seis ocho cuatro tres cuatro uno (1718684341); y/o (vi) la señorita **Tamara Salomé Sánchez Arcentales**, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, con domicilio en la ciudad de Quito, portadora de la cédula número cero seis cero cuatro cero cero nueve nueve cero dos (0604009902) , para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: "De acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Art.65 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, y, en el que se le concede funciones notariales, sírvase extender en el registro a su cargo este Poder Especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:



PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece la señora **HEIDI CECILIA VERDEZOTO CALVACHE**, estadounidense, con pasaporte No. 474905237, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, por sus propios derechos, que para efectos del presente instrumento también podrá ser denominada como "la Mandante". **SEGUNDA. - ANTECEDENTES. - Dos. Uno:** El señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, quien es padre de la mandante falleció en la ciudad de Quito el primero de abril del dos mil quince (01/04/2015). **Dos. Dos.** El señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, antes de su muerte otorgó testamento abierto en favor de sus hijos y únicos herederos: Edwin Alfredo, Heidi Cecilia y Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache, mediante escritura pública otorgada el veinticuatro (24) de marzo del dos mil quince (2015), ante la Dra. Jacqueline Alexandra Vásquez Velástegui, Notaria Tercera de Quito. **TERCERA. - PODER ESPECIAL.** - La Compareciente, por sus propios y personales derechos, confiere Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de las siguientes personas: (i) el señor **Martín Diego Pallares Sevilla**, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con domicilio en la ciudad de Quito, portador de la cédula número uno siete uno cero cuatro ocho siete ocho cero cero (1710487800); (ii) la señorita **Carla Elena Chaparro Guerrero** de nacionalidad ecuatoriana, soltera, con domicilio en la ciudad de Quito, portadora de la cédula número uno siete uno ocho cero uno ocho dos seis ocho (1718018268); (iii) la señorita **María Monserrat Vivero Tobar** de nacionalidad ecuatoriana, soltera, con domicilio en la ciudad de Quito, portadora de la cédula número uno siete uno nueve siete cinco site ocho nueve ocho (1719757898); (iv) la señora **Mareva Gabriela Orozco Ugalde**, de nacionalidad ecuatoriana, casada, con domicilio en la ciudad de Quito, portadora de la cédula número cero seis cero dos seis siete ocho seis nueve cero (0602678690); (v) la señorita **Melina Elizabeth Andrade Pavón**, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, con domicilio en la ciudad de Quito, portadora de la cédula número uno tres uno ocho seis ocho cuatro tres cuatro uno (1718684341); y/o (vi) la señorita **Tamara Salomé Sánchez Arcentales**, de nacionalidad ecuatoriana,

soltera, con domicilio en la ciudad de Quito, portadora de la cédula número cero seis cero cuatro cero nueve nueve cero dos (0604009902), para que en su nombre y representación, indistintamente cualquiera de ellos, puedan lo siguiente: **Tres. Uno:** Negociar con los demás herederos del señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, a fin de que se distribuyan y asignen los bienes que comprenden la herencia del señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio. **Tres. Dos:** Aceptar, a nombre de la señora HEIDI CECILIA VERDEZOTO CALVACHE la herencia del señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, ya sea de manera pura y simple o con beneficio de inventario. **Tres. Tres:** Suscribir, en nombre y en representación de la señora HEIDI CECILIA VERDEZOTO CALVACHE, la escritura de Partición Extrajudicial de la herencia del señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, así como inscribir esta escritura en todos los registros públicos que sea necesario para efectivizar la transmisión del dominio a favor de sus herederos, y en especial en los registros de la propiedad, mercantil, entre otros. Para este efecto, los mandatarios podrán realizar todas las actuaciones y suscribir todos los documentos públicos y/o privados que sean necesarios. **Tres. Cuatro:** Suscribir a nombre de la Mandante, escrituras de constitución de cualesquiera compañías ecuatorianas, con estatutos y porcentaje accionario que el Mandatario considere conveniente. **Tres. Cinco:** Realizar todo aquello que sea necesario para proteger los derechos e intereses de la Mandante y para ejecutar los actos señalados en los numerales anteriores, ya que el Mandatario queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la ley al Mandatario, dentro de los poderes aquí conferidos. **Tres. Seis:** Para los efectos del presente Poder Especial se otorga expresamente al Mandante la facultad de transigir. **CUARTA. - ÁMBITO DEL PODER.** Para el cumplimiento de los encargos, el Mandatario está facultado para gestionar y suscribir todos los documentos requeridos por Ley para ejecutar su encargo. La Mandante indemnizará y mantendrá indemnes a los Mandatarios por cualesquiera costes, reclamaciones o responsabilidades que razonablemente se pudieran derivar para los mismos como consecuencia de las actuaciones de los Mandatarios en el ejercicio propio de los poderes conferidos en este Poder Especial. **QUINTA.- DELEGACIÓN.** El Mandatario podrá delegar total o parcialmente el presente Poder Especial. **SEXTA. - PLAZO.** - El presente Poder Especial se confiere por un plazo de tres meses desde que se lo otorga, pero se encuentra condicionado a la realización de la gestión encomendada y bajo los términos del presente Instrumento. Sin embargo de lo cual, podrá terminar en cualquier momento por revocatoria por parte de la Mandante a su solo arbitrio y voluntad, o por renuncia de los Mandatarios. Ud. señor Cónsul se servirá incluir las demás cláusulas de estilo y ley para la validez de este instrumento".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

HEIDI CECILIA VERDEZOTO CALVACHE

Maria Verónica Chaves
MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA). - Dado y sellado, el 10 de abril de 2019

Maria Verónica Chaves
MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR
Arancel Consular
Valor: 30,00







República del Ecuador

CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA)



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 1956 / 2018

Tomo IV . Página 1956

En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el 23 de octubre de 2018, ante mi, MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE, VICECONSUL DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece(n) **MAYRA JEANNETH VERDEZOTO CALVACHE**, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casada, Cédula de ciudadanía número 1711105419, quien comparece con pasaporte de Países Bajos No. NP1H2PJ97, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **MARTIN PALLARES SEVILLA**, de nacionalidad ECUATORIANA y Cédula de ciudadanía número 1710487800, **JUAN BERNARDO GUARDERAS RIBADENEIRA**, de nacionalidad ECUATORIANA y Cédula de ciudadanía número 1715300495 y **CARLA ELENA CHAPARRO GUERRERO**, de nacionalidad ECUATORIANA y Cédula de ciudadanía número 1718018268, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: "PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece la señora **MAYRA JEANNETH VERDEZOTO CALVACHE**, holandesa, con pasaporte No. NT9P3C692, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, por sus propios derechos, que para efectos del presente instrumento también podrá ser denominada como la "Mandante". SEGUNDA. - ANTECEDENTES. - Dos. Uno: El señor **Alfredo Zenón Verdezoto Lucio**, quien es padre de la mandante falleció en la ciudad de Quito el primero de abril del dos mil quince (01/04/2015). Dos. Dos: El señor **Alfredo Zenón Verdezoto Lucio**, antes de su muerte otorgó testamento abierto en favor de sus hijos y únicos herederos: **Edwin Alfredo**, **Heidi Cecilia** y **Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache**, mediante escritura pública otorgada el veinticuatro (24) de marzo del dos mil quince (2015), ante la Dra. **Jacqueline Alexandra Vásquez Velástegui**, Notaria Tercera de Quito. TERCERA. - PODER ESPECIAL. - Con estos antecedentes, la Compareciente, por sus propios y personales derechos, confiere Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de las siguientes personas: (i) el señor **Martín Diego Pallares Sevilla**, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con domicilio en la ciudad de Quito, portador de la cédula número uno siete uno cero cuatro ocho siete ocho cero cero (1710487800); (ii) el señor **Juan Bernardo Guarderas Ribadeneira** de nacionalidad ecuatoriana, soltero, con domicilio en la ciudad de Quito, portador de la cédula número uno siete uno cinco tres cero cero cuatro nueve cinco (1715300495); y, (iii) la señorita **Carla Elena Chaparro Guerrero** de nacionalidad ecuatoriana, soltera, con domicilio en la ciudad de Quito, portadora de la cédula número uno siete uno ocho cero uno ocho dos seis ocho (1718018268); para lo siguiente: Tres. Uno: Aceptar, a nombre de la señora **MAYRA JEANNETH VERDEZOTO CALVACHE**, la herencia del señor **Alfredo Zenón Verdezoto Lucio**, ya sea de manera pura y simple o con beneficio de inventario; Tres. Dos: Negociar con los demás herederos del señor **Alfredo Zenón Verdezoto Lucio**, a fin de que se distribuyan y asignen los bienes que comprenden la herencia del señor **Alfredo Zenón Verdezoto Lucio**. Tres. Tres: Suscribir, en nombre y en representación de la señora **MAYRA JEANNETH VERDEZOTO CALVACHE**, la escritura de Partición Extrajudicial de la herencia del señor **Alfredo Zenón Verdezoto Lucio**, así como inscribir esta escritura en todos los registros públicos que sea necesario para efectivizar la transmisión del dominio a favor de sus herederos. Para este efecto, los mandatarios podrán realizar todas las actuaciones y suscribir todos los documentos públicos y/o privados que sean necesarios. Tres. Cuatro: Inscribir la escritura de Partición Extrajudicial de la herencia en todos los registros públicos del Ecuador, en especial los de la propiedad, mercantil, entre otros; Tres. Cinco: Realizar todo aquello que sea necesario para proteger los derechos e intereses de la Mandante y para ejecutar los actos señalados en los numerales anteriores, ya que

el Mandatario queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la ley al Mandatario, dentro de los poderes aquí conferidos. Tres. Seis: Para los efectos del presente Poder Especial se otorga expresamente al Mandante la facultad de transigir. CUARTA. - ÁMBITO DEL PODER.- Para el cumplimiento de los encargos, el Mandatario está facultado para gestionar y suscribir todos los documentos requeridos por Ley para ejecutar su encargo. La Mandante indemnizará y mantendrá indemnes a los Mandatarios por cualesquiera costes, reclamaciones o responsabilidades que razonablemente se pudieran derivar para los mismos como consecuencia de las actuaciones de los Mandatarios en el ejercicio propio de los poderes conferidos en este Poder Especial. QUINTA.- DELEGACIÓN.- El Mandatario podrá delegar total o parcialmente el presente Poder Especial. SEXTA. - PLAZO. - El presente Poder Especial permanecerá vigente hasta que se dé por terminado el trámite de partición de la herencia del señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio y se haya transferido el dominio de sus bienes a favor de sus herederos. En todo caso, estos encargos conferidos en este poder tendrán un plazo máximo de un año a partir de su suscripción. Una vez llegado a este plazo, este poder fenecerá sin otra formalidad".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-



MAYRA JEANNETH VERDEZOTO CALVACHE
MAYRA JEANNETH VERDEZOTO CALVACHE

Maria Verónica Chaves V.
MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR



Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) .- Dado y sellado, el 23 de octubre de 2018

Maria Verónica Chaves V.
MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR
Arancel Consular: 6.2
Valor: 30,00





ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANAJO:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
DEL NUMERAL 5 DEL ART 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme a su original que me fue presentado
en _____ fojas _____ útil(es)

Quito a, 02 MAY 2019



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1705965448

Nombres del ciudadano: HURTADO RACINES ALEX MARCELO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 23 DE AGOSTO DE 1960

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DR. JURISPRUDENCIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CASTRILLON LARREA MARIA DOLORES

Fecha de Matrimonio: 31 DE ENERO DE 1986

Nombres del padre: HURTADO ORTEGA WALTER HUGO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: RACINES PEREZ OLGA MARINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 3 DE FEBRERO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

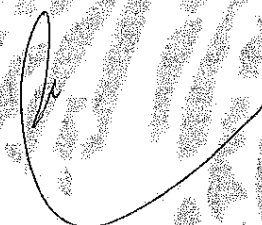
Información certificada a la fecha: 2 DE MAYO DE 2019

Emisor: ANDRÉS FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en _____ foja(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en: www.registrocivil.gob.ec Quito a _____

Dr. Jorge Macpado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



N° de certificado: 192-221-15262



192-221-15262

Lodo Vicente Taiano G.

Lodo Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





Factura: 001-004-000006353



20151701003001594

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701003001594

NOTARIO OTORGANTE:	DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	QUINTA - SEPTIMA
ACTO O CONTRATO:	TESTAMENTO SOLEMNE ABIERTO

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
VERDEZOTO JUAN PABLO ZENÓN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900109117
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

NOMBRE DEL PETICIONARIO:	GERMAN OVANA
Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1707823314

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

Factura: 001-003-000001692



20151701003P01414



NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701003P01414						
ACTO O CONTRATO:							
OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO ABIERTO TERCERA EDAD							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE MARZO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de	No.	Nacionalidad	Calidad	Persona que le
Natural	VERDEZOTO LUCIO ALFREDO ZENON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900109117	ECUATORIANA	TESTADOR(A)	
Natural	LLANOS VILLACRES JESSICA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1753408937	ECUATORIANA	TESTIGO	
Natural	JACOME GUAYASAMIN GALO VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709040784	ECUATORIANA	TESTIGO	
Natural	BERMEO GUERRERO JENNY ALICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711750503	ECUATORIANA	TESTIGO	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de	No.	Nacionalidad	Calidad	Persona que
			Identidad	Identificación			representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							



NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON QUITO

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA
TERCERA

ria-

TESTAMENTO SOLEMNE ABIERTO

QUE OTORGA

ALFREDO ZENON VERDEZOTO LUCIO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2, 4^{ta} COPIAS

J.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy MARTES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, DOCTORA **JACQUELINE VÁSQUEZ VELÁSTEGUI**, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, y los testigos que suscriben JESSICA PATRICIA LLANOS VILLACRES, de estado civil soltera, JENNY ALICIA BERMEO GUERRERO, de estado civil casada; y GALO VINICIO JACOME GUAYASAMIN, de estado civil casado; comparece el señor **ALFREDO ZENON VERDEZOTO LUCIO**, de estado civil casado pero con disolución de la sociedad conyugal, según se desprende del documento adjunto, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana; de setenta y un años de edad, nacido en la parroquia de Santiago, perteneciente al cantón San Miguel, provincia de Bolívar, República del Ecuador, el veinte y cinco de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; domiciliado en este cantón y ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; así como de que se halla en



RAZON: A petición del testador, se otorga el presente testamento, y, para constancia, se hacen dos copias del presente, una en poder del testador y la otra en poder de la notaria. En Quito, a 24 de marzo del 2015. El testador: Alfredo Zenon Verdezoto Lucio, confiere la primera y segunda copias del presente

su sano, entero y cabal juicio y en pleno uso de sus facultades intelectuales, por lo que bien inteligenciado de lo que hace y habiéndose cumplido previamente con todos y cada uno de los requisitos y prescripciones legales, dice a mí la Notaria y a los testigos instrumentales mencionados, que es su voluntad otorgar este su TESTAMENTO SOLEMNE ABIERTO al

tenor de las siguientes disposiciones contenidas en la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO. En el

Que **Registro de Escrituras Públicas** a su cargo, sirvase hacer constar una de Testamento Solemne Abierto, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

Compareciente.- Intervine en la presente el señor ALFREDO ZENON VERDEZOTO LUCIO, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero cero uno cero nueve uno uno guión siete (090010911-7), nacido en la parroquia de Santiago, perteneciente al cantón San Miguel, provincia de Bolívar, el veinte y cinco de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, de setenta y un años de edad, de estado civil casado, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- Antecedentes: Mis padres fueron José Verdezoto y Herminda Lucio, contraí matrimonio en únicas nupcias con la señora Nivia Cecilia del Carmen

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA
TERCERA



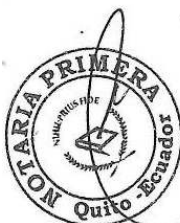
Calvache, disuelto la sociedad conyugal, mediante sentencia dictada por el señor Juez Cuarto Provincial de Pichincha el veinte y seis de octubre del año mil novecientos setenta y tres, conforme reza de la inscripción que consta en la partida de matrimonio adjunta. Dentro de matrimonio procreamos tres hijos que responden a los nombres de Edwin Alfredo, Heidi Cecilia y Mayra Janneth Verdezoto Calvache. Declaro además que no tengo hijos fuera de matrimonio.

TERCERA.- Disposiciones Testamentarias: Amparado en la legislación ecuatoriana vigente para estos casos,

que declaro expresamente, que es mi voluntad que la Legítima Rigurosa que corresponde al cincuenta por ciento de mi patrimonio, les corresponderá a mis tres hijos que responden a los nombres de Edwin Alfredo, Heidi Cecilia y Mayra Janneth Verdezoto Calvache, y la Cuarta de Mejoras y la Cuarta de Libre Disposición será en favor de mi hijo Edwin Alfredo Verdezoto Calvache.

CUARTA.- Testigos: Los tres testigos responden a los nombres de JESSICA PATRICIA LLANOS VILLACRES, JENNY ALICIA BERMEO GUERRERO; y, el señor GALO VINICIO JACOME GUAYASAMIN, se encuentran domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

QUINTA.- Revocatoria de Testamento: Con los antecedentes expuestos el señor ALFREDO ZENON VERDEZOTO LUCIO revoca y anula en todas y cada una de sus partes el Testamento Solemne Abierto, otorgado ante el señor Notario Décimo Sexto del

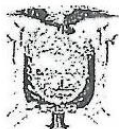


Cantón Quito, doctor Pablo Vásquez Méndez, de fecha diez y nueve de marzo del año dos mil quince, de tal manera que en el futuro no tenga ninguna validez ni efecto y para que no prueben ni hagan fe en juicio ni fuera de el, salvo el presente que ahora otorgo como mi última y deliberada voluntad, o en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho. El señor Notario Décimo Sexto del cantón Quito sentara razón de esta revocatoria en margen de la matriz correspondiente. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de éntro que sean necesarias para la plena



validez de este instrumento". (Firmado) Doctor Hernan Garcia Chavez, Abogado con Matrícula Profesional número mil trescientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento del presente testamento, se han observado y cumplido con todos los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere; y leído que le fue por mí la Notaria, este instrumento íntegramente al TESTADOR, éste se afirma y ratifica en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia, firma conmigo y con los testigos mencionados al comienzo de la presente escritura, todos los cuales son de este domicilio, mayores de edad, idóneos, conocidos por mí, los que como yo hemos tenido a la vista al testador durante todo el otorgamiento y mientras yo leía, ellos han oído y entendido claramente todas las disposiciones testamentarias, habiéndose observado unidad de acto,

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA
TERCERA



desde el principio hasta el final, sin que se haya presentado interrupción alguna durante el otorgamiento y habiéndose constatado así mismo que el testador se encuentra en su sano, entero y cabal juicio, en goce de sus facultades intelectuales, hasta la terminación del presente testamento.- De todo lo cual doy fe.-

[Firma]
C.C. 0900104117.

[Firma]
JESSICA PATRICIA LLANOS VILLACRES
Testigo
C.C. 175340893-7



[Firma]
JENNY ALICIA BERMEO GUERRERO
Testigo
C.C. 171175252-3

[Firma]
GALO VINICIO JACOME GUAYASAMIN
Testigo
C.C. 170904078-4

[Firma]
Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 090010911-7

APELLIDOS Y NOMBRES
VERDEZOTO LUCIO ALFREDO ZENON

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR

SANTO DOMINGO

FECHA DE NACIMIENTO 1945-12-25

NACIONALIDAD ECUATORIANA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

Y4343V4422

Y4343V4422

Y4343V4422

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VERDEZOTO JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUCIO HERMINDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-29

Y4343V4422

Y4343V4422

Y4343V4422

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL SUPLENTE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

043
043 - 0249
NÚMERO DE CERTIFICADO
VERDEZOTO LUCIO ALFREDO ZENON

0900109117
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMBAYA
PÁRROQUIA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito,

24 MAR 2015
DRA. JAQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 175340893-7

CIUDADANÍA
LLANOS VILLACRES
JESSICA PATRICIA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1996-10-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACH.TED-CONTAB.ADMI
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXXXXXXXXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE XXXXXXXXXX
LLANOS VILLACRES LUCILA S. B. VILLACRES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-02-25
FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-02-25



Jessica Villacres

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004
004 - 0016 1753408937
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LLANOS VILLACRES JESSICA PATRICIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
IÑAQUITO
PARROQUIA
ZONA

J. Villacres
PRESIDENTE DE LA JUNTA



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE JACOME CABEZAS SEBASTIÁN AMBROSIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GUAYASAMIN CARMEN DEL R.
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-02-07
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-02-07

170904078-4

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 170904078-4

CIUDADANÍA
JACOME CABEZAS SEBASTIÁN AMBROSIO
GUAYASAMIN CARMEN DEL R.
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1973-05-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
JENNY ALICIA

H. H.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005
005 - 0268 1709040784
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JACOME GUAYASAMIN GALO VINICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CARCELEN
PARROQUIA
ZONA

J. Villacres
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CIUDADANÍA No. 171175080-3

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BERMEO GUERRERO
JENNY ALICIA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
O'DRIZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1971-11-19
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casada
GATO VINICIO
JACCME GJAYASAMIN

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLER COMER-ADM

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BERMEO JOSE RICARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUERRERO MARTHA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-07



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002-0076 1711750803
NÚMERO DE CÉNTURADO CÉNTURADO
BERMEO GUERRERO JENNY ALICIA

PIDMENCIA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CÁRCLEN
3
ZONA

PARROQUIA
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 24 MAR 2015.

Jacqueline Vasquez Velastegui
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

0018 004037227

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En BOYANILLO (DORAN) provincia de GUAYAS hoy día DIEZ de JULIO de mil novecientos VEINTI Y DOS

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, en

tiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ALFREDO ZENON VERDESOTO LUCIO nacido en ESPE LUGAR de ESPE LUGAR de nacionalidad ECUATORIANO el 25 de DICIEMBRE de 1943 de profesión PROFESOR NORMALISTA con Cédula N° 09-0010911 domiciliado en ESPE LUGAR de estado anterior SOLTERO hijo de JOSÉ VERDESOTO y de BERNARDA LUCIO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: PAOLA TUNGURAHUA nacida en ESPE LUGAR de ESPE LUGAR de nacionalidad ECUATORIANA de profesión LOS DE CASA de estado anterior SOLTERA hija de JOSE MARIA TUNGURAHUA y JOSEFA ROSALBA TUNGURAHUA

En este matrimonio legitimaron a su... hijo... común... almad... ALFREDO ZENON VERDESOTO LUCIO con cédula de identidad 09-0010911 mayores de edad, ecuatorianos y vecinos de este lugar.

VERIFICADO OBSERVACIONES

FIRMAS:

2014-07-10 14:00:00
2014-07-10 14:00:00
2014-07-10 14:00:00

No. 0066

CERTIFICADO

Que es del copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que se archiva en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL

DIRECCION PROVINCIAL

SEFATURA CAJAMARCA

SEFATURA DE AREAS

DELICADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

No. 1208

GESTION DE REGISTRO CIVIL

ARCHIVO NACIONAL

CERTIFICADO

Que es del copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que se archiva en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL

DIRECCION PROVINCIAL

SEFATURA CAJAMARCA

SEFATURA DE AREAS

DELICADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, LA **ESCRITURA DE ACUERDO TRANSACCIONAL DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS BIENES HEREDITARIOS DEL CAUSANTE ALFREDO ZENON VERDEZOTO LUCIO**, otorgada por EDWIN ALFREDO CALVACHE VERDEZOTO, HEIDI CECILIA VERDEZOTO CALVACHE Y MAYRA JEANNETH VERDEZOTO CALVACHE; y, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada en Quito, dos de mayo de dos mil diecinueve.-



Dr. Jorge Machado Cevallos

Notario Primero del Cantón Quito.-



 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **090010911-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
VERDEZOTO LUCIO ALFREDO ZENON

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR SAN MIGUEL SANTIAGO

FECHA DE NACIMIENTO **1943-12-25**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
NIVIA CECILIA DEL C CALVACHE





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **COMERCIANTE** **V4343V4422**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VERDEZOTO JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUCIO HERMINDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2013-01-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-29









DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

*Of the United States,
in Order to form a more perfect Union,
establish Justice, insure domestic Tranquility,
provide for the common defence,
promote the general Welfare, and secure
the Blessings of Liberty to ourselves and
our Posterity, do ordain and establish this
Constitution for the United States of America.*



UNITED STATES OF AMERICA

Type / Type / Tipo	Cod. Code / Código	Passport No. / No. du Passeport / No. do Passaporte
--------------------	--------------------	---

1

USA

546097280

Surname / Nombre Apellidos

VERDEZOTO

Given Names / Prénoms / Vornamen

EDWIN ALFREDO

Nationality / Nationalité / Nacionalidad

UNITED STATES OF AMERICA

Date of birth / Date de naissance / Fecha de nacimiento

09 Jul 1973

Place of birth / Lieu de naissance / Lugar de nacimiento

ECUADOR

Date of issue / D.

10 Aug 2016

Date of expiration 10 Aug 2016

09 Aug 2020

07 Aug 2020
Endorsements, Mentions, Symbols, and Logos

SEE PAGE 51

Sex? Sexe? Sexo?

M

Authority: Autorité Autoridad

United States

United States
Department of State

Department of State

USA



P<USAVERDEZOTO<<EDWIN<ALFREDO<<<<<<<<<<<<<<<
5460972805USA7307096M2008099276438341<170840